Trelew, 09 de febrero de 2024.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “R., S. c/ R., J. E. s/ Alimentos - Régimen de Comunicación” (Expte. N° 5/2024 CAT), venidos a despacho a fin de dar tratamiento al recurso de apelación interpuesto –en subsidio del recurso de revocatoria– y fundado por el Sr. J. E. R. mediante el escrito ID 1317024 (28/11/2023) contra la providencia de fecha 23/11/2023, concedido con efecto devolutivo el 18/12/2023 luego de rechazada la revocatoria planteada.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante la resolución del 23/11/2023 el Juez de Primera Instancia fijó en carácter de medida cautelar un régimen de comunicación paterno-filial provisorio. Contra dicha resolución el Sr. J. E. R. por escrito ID 1317024 (28/11/2023) interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

El 05/12/2023 se corrió traslado a la contraria, el que fue contestado mediante ID 1332389 (11/12/2023).

El 18/12/2023 el Juez de primera instancia resolvió no hacer lugar al recurso de revocatoria y concedió con efecto devolutivo la apelación interpuesta en forma subsidiaria.-

Posteriormente, mediante ID 1346322 (21/12/2023) el demandado desistió del recurso de apelación interpuesto en subsidio. Ante ello, el 28/12/2023 el Juez de grado señaló que, habiendo perdido la jurisdicción, no podía expedirse respecto del desistimiento, ordenando la elevación de las actuaciones a esta Alzada.-

II.- Llegados los presentes autos a esta instancia, mediante escrito ID 1363892 (02/02/2024) el Sr. J. E. R. manifestó que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la contra la providencia de fecha 23/11/2023.-

Por lo expuesto, corresponde tener por desistido el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de 23/11/2023, en virtud de lo manifestado en los escritos ID 1346322 (21/12/2023) e ID 1363892 (02/02/2024).-

No quedando recurso pendiente de resolución, se procederá a la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado de origen.-

III.- En virtud del desistimiento efectuado, las costas de esta Alzada se imponen al apelante (conf. art. 69 y 74, segundo párrafo, del C.P.C.C.).-

En atención a cómo se resuelve la cuestión, corresponde regular honorarios a la Dra. M. F., letrada de la Sra. R., en la suma equivalente a ocho (8) JUS; sin regular honorarios al Dr. J. P. H., letrado del apelante, en virtud de la ausencia de utilidad de las tareas realizadas ante esta Alzada (arts. 3, 6 bis, 7 y 13 de la ley XIII Nro. 4).

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

I) **TENER** por desistido del recurso de apelación interpuesto por J. E. R. mediante el escrito ID 1317024 (28/11/2023) contra la providencia de fecha 13/11/2023.-

II) **IMPONER** las costas de esta Alzada, por las actuaciones útiles relativas a dicho recurso, al apelante.-

III) **REGULAR** honorarios a la Dra. M. F. en la suma equivalente a ocho (8) JUS, sin regular emolumentos al Dr. J. P. H. por las razones expuestas.-

IV) **DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 S.T.J. y art. 274 del CPCC).-

V) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.-**

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº 003 DE 2024 - SIF.- CONSTE.-

PRISCILA ABIGAIL MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO